

RAD: 76-111-33-33-003-2020-00137-00 DDTES: ANDREY HERWEANIS ESCOBAR MUÑOZ Y OTROS - DDOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARSTO GARCIA E.S.E." Y OTROS >SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICION 03 FOLIOS<

JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M <johnybrmdzabogados@gmail.com>

Jue 07/09/2023 13:19

Para:Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali <ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>;notificacioneslineasdelvalle <notificacioneslineasdelvalle@gmail.com>;Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>;cvallecilla <cvallecilla@hurtadogandini.com>;notificaciones@hurtadogandini.com <notificaciones@hurtadogandini.com>;edwinlondono2205@gmail.com <edwinlondono2205@gmail.com>;nicolas.1719@hotmail.com <nicolas.1719@hotmail.com>;Juzgado 04 Administrativo Sin Sección - Oral - Valle del Cauca - Guadalajara de Buga <j04activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;BrEnDa mELiSsA FoReRo SuArEz <jabm755@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

J4ADTIVO DE BUGA 2020 00137 RECURSO DE REPOSICION DTES ANDREY HERWEANIS ESCOBAR MUÑOZ Y OTROS.pdf;

El correo: johnybrmdzabogados@gmail.com, es de uso para notificaciones por lo tanto, todos los requerimientos deberán dirigirse al correo electrónico: jabm755@yahoo.es

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179
Correo Electrónico: jabm755@yahoo.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca

03 FOLIOS.

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023.

Señores,

Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga – Valle.

Atte. Dra. Edna Tatiana Tafur Cerquera.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES: **ANDREY HERWEANIS ESCOBAR MUÑOZ Y OTROS.**
DEMANDADOS: 1.- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
“EVARISTO GARCIA” E.S.E. Y OTROS
2.- EMPRESA DE TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE
3.- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
4.-EDWIN HUMBERTO LONDOÑO OVIEDO
5.-MANUEL JOSE CALVO SOTO
6.-FRANCISCO JAVIER GOMEZ TORO.
RADICADO: 76-111-33-33-003-**2020-00137-00**
ASUNTO: Recurso de reposición.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, con todo respeto, manifiesto que **INTERPONGO Y SUSTENTO EL RECURSO DE REPOSICION**, contra el Auto Interlocutorio N° 536 del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por su despacho mediante el cual requiere al Juzgado Catorce Administrativo de Cali, radicado N° 76-001-33-33-014-2019-00208-00 donde su propósito es evaluar la acumulación de procesos.

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179
Correo Electrónico: jabm755@yahoo.es
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Vale la pena señalar, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 148 del C.G.P. que por remisión normativa del Art 306 del CPACA, señala la procedencia de la acumulación de procesos, en el caso concreto la misma no procede, teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

- 1) Se tiene que, verificada la página del SAMAI en relación con el radicado N° **76-001-33-33-014-2019-00208-00** que cursa en el Juzgado Catorce Administrativo de Cali, dentro del medio de control de reparación directa, la demanda es instaurada por los familiares de la señora **MARIA MERCEDES PORTILLA CERÓN (Q.E.P.D.)**, quien falleció el día 04 cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en los mismo hechos en que resulto lesionado mi prohijado **ANDREY HERWEANIS ESCOBAR MUÑOZ**, esto se evidencia en el **IPAT N° 000942945** por lo anterior, teniendo de presente el artículo referido, las pretensiones formuladas no habrían podido acumularse en la misma demanda, pues al tratarse de una persona fallecida, sus familiares tienen derecho a perjuicios morales y materiales, en caso de existir un cónyuge o compañero permanente o hijos menores; mientras que, en el caso de **ANDREY HERWEANIS ESCOBAR MUÑOZ**, se trate de un lesionado, por lo tanto tiene derecho a perjuicios morales. Tanto el, como su núcleo familiar, materiales para el precitado como víctima directa y daño a la salud, vislumbrándose entonces que, las pretensiones no se hubiesen podido acumular tal como se indicó.

- 2) Ahora, en cuanto al literal b) del artículo 148 del C.G.P., se constato en la pagina del SAMAI y los documentos que reposan en ella sin reserva alguna, que los demandados no son los mismos, pues dentro de la demanda que cursa en su despacho, uno de los demandados es el señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ**

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179
Correo Electrónico: jabm755@yahoo.es
Santiago de Cali - Valle del Cauca

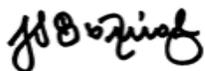
TORO, quien no figura como demandado en el proceso radicado N° 76-001-33-33-014-2019-00208-00 que cursa en el Juzgado Catorce Administrativo de Cali.

Por lo que, los demandados y demandantes no son recíprocos; de este modo, se desvirtúa el literal c) teniendo en cuenta que no es el mismo demandado.

En razón a lo anterior, es claro que el despacho tenía la facultad de verificar por la página del SAMAI, tal como lo hizo el suscrito, el proceso radicado N° 76-001-33-33-014-2019-00208-00 que cursa en el Juzgado Catorce Administrativo de Cali y los documentos que allí se encuentran anexos, logrando constatar que la acumulación no procede en este caso; sin necesidad de requerir al Juzgado 14 Administrativo Oral de Cali, el expediente digital, pues por el medio mencionado se podía demostrar que no se cumplen los requisitos señalados en la ley para una acumulación procesal.

Comendidamente, solicito que en virtud de la celeridad procesal, se reponga el auto Interlocutorio N° 536, por las razones expuestas, se continúe con el proceso de la referencia, se fije fecha y hora para la practica de la audiencia inicial.

De la señora Juez, atentamente,



JOHNY ALEXANDER BERMÚDEZ MONSALVE
C.C. N° 16.511.335 de Buenaventura.
T.P. N° 133.160 del C.S. de la Judicatura.